Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 003 Administrativa
ESTADO DE FECHA: 07/02/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-003-2014-00487-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JOSE RUBEN FONSECA LEON	CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - CORPOICA, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, RAMA JUDICIAL	Acción de Reparación Directa	06/02/2023	Auto Para Alegar	se correrá traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., por lo que se concede a las partes el término de diez 10 días para alegar de conclusión, oportunidad den...	
2	20001-33-33-003-2017-00114-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	YULEIMA MATILDE ARIAS RIOS, RODOLFO SALAZAR VASQUEZ	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, ELECTRICARIBE	Acción de Reparación Directa	06/02/2023	Auto resuelve renuncia poder	Procede el despacho a pronunciarse acerca de la renuncia de poder suscrita por la doctora Yolima Esther Monsalvo Gutiérrez en su condición de apoderada de la parte demandada Electricaribe S.A E.S.P ...	
3	20001-33-33-003-2018-00084-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	OSCAR CHAMORRO DE LA CRUZ, MARTHA ELENA PIMIENTA DE DE LA CRUZ, CARLOS ARTURO DE LA CRUZ ESCORCIA, YOLETH LENA DE LA CRUZ PIMIENTA	POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA	Acción de Reparación Directa	06/02/2023	Auto Para Alegar	se correrá traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., por lo que se concede a las partes el término de diez 10 días para alegar de conclusión, oportunidad dent...	

4	20001-33-33-003-2022-00017-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CESAR ENRIQUE CHARRIS BRAVO	HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	06/02/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	En consecuencia, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día nueve 9 de febrero de dos mil veintitrés 2023 , a las 2:30 p.m., la cual se llevará a cabo por medio de la...	
5	20001-33-33-003-2022-00473-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JAVIER RICO MENESES	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	06/02/2023	Auto admite demanda	Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación Ministerio de Educación Nacional Fondo de Prestaciones Soci...	
6	20001-33-33-003-2022-00502-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MARIA FUSCALDO TEJEDOR	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	06/02/2023	Auto inadmite demanda	Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fech...	
7	20001-33-33-003-2022-00540-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CLAUDIA ROCIO FLOREZ FLOREZ	MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	06/02/2023	Auto admite demanda	Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación Ministerio de Educación Nacional Fondo de Prestaciones Soci...	

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
DEMANDANTE:	José Rubén Fonseca León
DEMANDADO:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, CORPOICA y otros
RADICADO:	20-001-33-33-003-2014-00487-00

Teniendo en cuenta que han sido recaudadas todas las pruebas,se tiene por cerrado el periodo probatorio.

En consecuencia, se correrá traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., por lo que se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/trh

Firmado Por:

icontec ISO 9001 SC5780-59
IQNet

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b7e65d65731633d919d77733c4d78037442413bc81c635eec5a3a137367c80**

Documento generado en 05/02/2023 05:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
DEMANDANTE:	Rodolfo Salazar Vásquez y otros
DEMANDADO:	Electricaribe S.A E.S.P en liquidación y otros
RADICADO:	20-001-33-33-003-2017-00114-00

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la renuncia de poder suscrita por la doctora Yolima Esther Monsalvo Gutiérrez en su condición de apoderada de la parte demandada Electricaribe S.A E.S.P en liquidación.

Al ser realizada la renuncia de poder, en los términos señalados en el artículo 76 del CGP, que señala que *el memorial de renuncia de poder debe estar acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*; acéptesele la renuncia al poder que le fue conferido a la abogada Yolima Esther Monsalvo Gutiérrez, como apoderada judicial de la pare demandada Electricaribe S.A E.S.P en liquidación.

De igual forma, se reconoce personería para actuar como apoderada de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. al doctor Daniel David Benavraham, identificado con la cédula número 79.940.239 y tarjeta profesional 305.954 del C.S.J., en los términos del poder que obra en el documento 24 del expediente, otorgado por Mónica Suárez Guarnizo, en su condición de apoderada general de la demandada según escritura pública 7635 del 19 de noviembre de 2021, de la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/frj

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c587dbaa9daebeef4032178f330a80518254d4fa942dc462208e0378a1c82d5e**

Documento generado en 05/02/2023 05:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa.
DEMANDANTE:	Alber Enrique Dueñas Lopesierra y otros.
DEMANDADO:	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional.
RADICADO:	20001-33-33-003-2018-00084-00

Teniendo en cuenta que han sido recaudadas todas las pruebas decretadas, se tiene por cerrado el periodo probatorio.

En consecuencia, se correrá traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., por lo que se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/frj

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080dbbf237f00773ecaab227cede1383b9e2047a69582e7db8432457a0cad56a**

Documento generado en 05/02/2023 05:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CESAR ENRIQUE CHARRIS BRAVO
DEMANDADO:	HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI
RADICADO:	20001-33-33-003-2022-00017-00

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 p.m., la cual se llevará a cabo por medio de la plataforma Lifesize.

Una vez sea notificado este auto, será remitido el enlace para la audiencia a los correos electrónicos que se encuentren consignados en el expediente; en caso de requerir alguna aclaración podrá dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónica j03admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bcc627a2a95dd96fc790ab813b931ea8eeae91d2c5d30b22713a8dcb66ec4b**

Documento generado en 05/02/2023 05:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	Javier Rico Meneses
DEMANDADO:	Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de Valledupar
RADICADO:	20001-33-33-003-2022-00473-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Javier Rico Meneses en contra de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de Valledupar.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-Municipio de Valledupar o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor Marlon Castañeda Montenegro, identificado con la C.C. No. 7.140.824 y T.P. No. 125.681 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lsd

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310ded02bb989ca1f14492896feeceeb5ddd88ae1b29f04138dfb8436eb68663**
Documento generado en 05/02/2023 05:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	María Milena Fuscaldo Tejedor
DEMANDADO:	Nación- Ministerio de Educación Nacional – Municipio de Valledupar
RADICADO:	20001-33-33-003-2022-00502-00

A la referenciada demanda promovida por María Milena Fuscaldo Tejedor, a través de apoderado judicial, se le advierte el incumplimiento del siguiente requisito de orden legal:

1.- El poder carece de representación personal, de conformidad con lo exigido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso. Ahora bien, si fue conferido mediante correo electrónico entendida la acción de conferir como la de otorgar, adjudicar o atribuir un derecho o una facultad; no el simple envío del documento por ese medio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, el mismo no tiene validez, en tanto que no fue allegado el texto del mensaje de datos a través del cual fue conferido el poder desde el correo electrónico del poderdante, es decir, que no basta con presentar una constancia de envío de un correo electrónico, sino que el cuerpo de ese correo se debe evidenciar el texto del poder, y que el mismo proviene de la dirección de correo electrónico del demandante.

En estas condiciones, se inadmite la demanda y se ordena a la parte demandante subsanar los defectos antes señalados dentro del término de diez (10) días so pena del rechazo de esta. (Artículo 170 del CPACA).

En tal virtud, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte ejecutante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lsd

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3b38e5b73ba3e9db722eb00efd887a4808a3a6218fb8ae69019e37f3b00478**

Documento generado en 05/02/2023 05:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	Claudia Rocío Flórez Flórez
DEMANDADO:	Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO:	20001-33-33-003-2022-00540-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Claudia Rocío Flórez Flórez en contra de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor Walter Fabián López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 y T.P. No. 239.526 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lsd

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86ef5333b2f841a21965fd82bfdc270149c32d6000c6a32f1df0486894fa16e**
Documento generado en 05/02/2023 05:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica